



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 025 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 FEB. 2011

VISTO:

El Memorandum N° 036-2011-GR.CAJ/DRA del 01-02-2011 con registro N° 227037 mediante el cual entre otros hace llegar la carta N° 001-2011-SAHV. de fecha 26 de enero del 2011 con registro N° 222650 presentado por el Ing. Segundo Alberto HUAYLLA VIGO, quien solicita reincorporación en cumplimiento a la Ley N° 24041;

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de los documentos que presenta se ha podido determinar que aparece adjunto al expediente del visto en lo referente al último periodo del año 2010, el Contrato Administrativo de Servicios N° 0131-2010-GR.CAJ/GGR de fecha 22 de setiembre del 2010, mediante el cual el Gobierno Regional de Cajamarca, de conformidad a lo estipulado en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS y su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, contrata los servicios del Ing. Segundo Alberto HUAYLLA VIGO, a partir del 22 de setiembre del 2010 y concluye el 31 de diciembre del 2010;



Que, cabe señalar que según el contrato administrativo de servicios suscrito por el Ing. Segundo Alberto HUAYLLA VIGO, obrante adjunto al expediente del visto, queda demostrado que el peticionante ha mantenido una relación laboral a plazo determinado, que culminó al vencer el plazo de dicho contrato (31 de diciembre del 2010), por lo tanto, habiéndose cumplido el plazo de duración del referido contrato, la extinción de la relación laboral se produjo en forma automática, conforme lo señala el literal h) del numeral 13.1 del Decreto Supremo N.° 075-2008-PCM, siendo ello así, se concluye que la extinción de la relación laboral del recurrente no afecta derecho constitucional alguno, por lo que lo solicitado es improcedente;



Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 2° de la Ley N° 24041 estipula que: *“No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar: 1.- Trabajos para obra determinada, 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, 3.- Labores eventuales o accidentales de corta duración (...)*”, que es el caso del recurrente por haber sido contratado, para realizar labores de duración determinada;

Estando a lo actuado, con la visación de la Dirección de Personal; y,

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, modificada por la Ley N° 27902;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGIONAL



No. 025 -2011-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 FEB. 2011

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el Ing. **SEGUNDO ALBERTO HUAYLLA VIGO**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a las Instancias correspondientes de acuerdo a lo normado.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE .

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
.....
Isc. Adm. Deyber Eli Flores Calle
DIRECTOR REGIONAL

Jdct!